

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	CAMILO ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ
Accionado:	POLICÍA NACIONAL
Radicación No. :	11001-33-42-047-2021-00340-00
Asunto:	Concede impugnación

El 6 de diciembre de 2021, fue proferido fallo de tutela, el cual fue notificado a través de correo electrónico a las partes en la misma fecha.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*” y, como el presente fallo de tutela se notificó a través de correo electrónico, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

Por lo tanto, como el accionante presentó escrito de impugnación, el 9 de diciembre de 2021; es decir, dentro del término legalmente concedido para ello¹, se concederá la impugnación ante el Superior.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación formulada por el accionante, contra el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el 6 de diciembre de 2021.

¹ Decreto 2591 De 1991, Artículo 31: Impugnación del fallo. “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Radicación 110013342047-2021-00340-00
Demandante: Camilo Andrés Vargas González
Demandada: Policía Nacional
Concede impugnación

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² tatof117@gmail.com
mebog.coman-asjur@policia.gov.co; notificación.tutelas@policia.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6a7921ec7417bf5f51c71b3b1b9c04af2852b320e992e7e011705e130f3b6b**

Documento generado en 13/12/2021 04:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>